

Incidente n° 1. Denunciante: Identidad Reservada y otros. Denunciado:
Y , Ignacio s/ incidente de incompetencia
CCC 44216/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Marcelo B , representante del consorcio de propietarios del edificio ubicado en la Av. Pueyrredón 2 , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de los sucesos expuestos por el vecino Fernando R en un medio de comunicación, en el que refería que Ignacio Y , quien residiría en el 2° piso, departamento B, habría realizado fiestas y reuniones en infracción a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020. Sostuvo además que Y tendría problemas de adicciones, que comercializaría estupefacientes y que en una oportunidad lo habría amenazado.

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que a ella correspondía entender en las infracciones al artículo 205 del Código Penal y a la ley 23.737. Finalmente sostuvo que resultaba conveniente que también entendiera respecto del delito de amenazas, a fin de no incurrir en un innecesario desgaste probatorio que actuaría en desmedro de una mejor administración de justicia.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues solo se contaba

en la causa con una denuncia cuyos términos aún no habían sido mínimamente corroborados.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, y con independencia de los fundamentos expuestos por esta Procuración General en el dictamen emitido el 30 de noviembre de 2020 en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* “P , Gastón Alejandro s/ violación medidas propagación epidemia (art. 205)”, cabe poner de resalto que es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal

Incidente n° 1. Denunciante: Identidad Reservada y otros. Denunciado:
Y , Ignacio s/ incidente de incompetencia
CCC 44216/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado local que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:33